



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

- Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura y organización de la Facultad de Enfermería y Nutriología de la Universidad Autónoma de Chihuahua; precisar las atribuciones de sus dependencias y autoridades, así como determinar el régimen interior de esta Unidad Académica.
- Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento y del funcionamiento interno de la Unidad Académica, se entiende por:
- I. **Universidad:** la Universidad Autónoma de Chihuahua;
 - II. **Unidad Académica:** la Facultad de Enfermería y Nutriología;
 - III. **H. Consejo Técnico:** el Honorable Consejo Técnico
 - IV. **Director:** el Director de la Facultad de Enfermería y Nutriología;
 - V. **Ley:** la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
 - VI. **Reglamento:** el Reglamento Interno de la Facultad de Enfermería y Nutriología;
 - VII. **Legislación Universitaria:** la Normatividad vigente, debidamente aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
 - VIII. **Programas Educativos:** los Planes de estudio que ofrece la Unidad Académica; ya sea a nivel técnico, licenciatura, posgrado y especialidad postécnica;
 - IX. **Programa Analítico:** el Conjunto de propósitos, contenidos, competencias, actividades docentes y estudiantiles, resultados de aprendizaje y evidencias de cada asignatura;
 - X. **Plan de estudio:** el diseño curricular concreto respecto de determinados aprendizajes, realizado por la Unidad Académica, sujeto a directrices comunes y propias;
 - XI. **Academia:** el órgano integrado por docentes que guían el aprendizaje de una misma asignatura, semestre o área;
 - XII. **Docente:** el responsable de guiar el aprendizaje teórico y práctico de las asignaturas;
 - XIII. **Coordinador de programa educativo:** el encargado de planear, organizar, proponer, realizar y evaluar actividades académicas encaminadas a operar adecuadamente el programa educativo y la modalidad correspondiente;
 - XIV. **Comisión de Asuntos Académicos:** Comisión de trabajo interna del H. Consejo Técnico, encargada de revisar y proponer resoluciones a solicitudes de índole académico;
 - XV. **Comisión de Honor y Justicia:** Comisión de trabajo interna del H. Consejo



Técnico, encargada de revisar y proponer resoluciones relacionadas con sanciones que deban imponerse a algún miembro de la Unidad Académica por faltas a este reglamento

- XVI. **Comisión de reglamentos:** Comisión de trabajo interna del H. Consejo Técnico, encargada de revisar y proponer resoluciones a las solicitudes que atañen la normatividad de la Unidad académica;
- XVII. **Crédito:** Expresión cuantitativa de las labores efectuadas por el alumno, equivalente a una hora semana semestre de trabajo académico, dentro o fuera del aula durante el curso;
- XVIII. **Equivalidación:** el procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra Institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquellos del programa que se pretende ingresar en la Universidad;
- XIX. **Revalidación:** el procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en Institución no perteneciente al sistema educativo nacional y aquellos del programa que se pretende ingresar en la Universidad
- XX. **Evaluación:** la valoración sistemática del proceso educativo que habrá de expresarse numéricamente, de acuerdo a los propósitos fijados en los programas analíticos, atendiendo a la efectividad formativa del proceso enseñanza-aprendizaje en el estudiante de manera participativa, completa y continua, ponderando tanto los instrumentos objetos de medición de un curso completo, como las actitudes y desempeño del estudiante;
- XXI. **Acreditar:** Aprobar la asignatura en cualquiera de sus oportunidades;
- XXII. **Asignatura No acreditada (N.A):** Asignatura cursada y no aprobada en alguna de las oportunidades, obligando al estudiante a repetir el curso de la misma;
- XXIII. **Decano:** el Docente de la Unidad Académica con título de Licenciado en Enfermería o en Nutrición, de mayor antigüedad continua;
- XXIV. **Claustro de maestros:** Órgano integrado por la reunión de los profesores de la Unidad Académica, con facultades deliberativas y consultivas;
- XXV. **Comité interno de Investigación:** el Órgano que regula las actividades que competen a la investigación;
- XXVI. **Personal académico:** Lo integran todos aquellos profesores que prestan servicio de docencia e investigación en la Unidad Académica;
- XXVII. **Sociedad de alumnos:** Órgano encargado de representar a la comunidad estudiantil dentro y fuera de la Unidad Académica.
- XXVIII. **Estancia:** El aprendizaje obtenido a través de las prácticas clínicas, comunitarias y empresariales que debe realizar el estudiante para obtener una formación integral.

Artículo 3.- La Facultad de Enfermería y Nutriología es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua que se distingue por su Misión y Visión:



“Misión: La Facultad de Enfermería y Nutriología de la Universidad Autónoma de Chihuahua es una Unidad Académica que forma y actualiza profesionistas conscientes del ser, saber y quehacer de las disciplinas de Enfermería, Nutrición y Salud en el Trabajo a nivel Estatal y Nacional. Fomenta la formación integral con sentido científico-humanístico; favorece el trabajo en equipo para contribuir a la promoción, prevención y solución de problemas de salud de la persona, familia, comunidad y población en general; al desarrollo de la ciencia en las diferentes áreas de formación en un ambiente de respeto, cooperación y unidad.”

“Visión: Posicionar a los Programas de Enfermería, Nutriología y Salud en el Trabajo, por su calidad, alto nivel de competencia y excelencia académica como de los mejores, a nivel Estatal, Nacional e Internacional. Con infraestructura adecuada y moderna acorde a los avances científicos-tecnológicos, lo que permite ser autosuficiente y dar respuesta a las necesidades y demandas de la sociedad. Existe identidad institucional, donde estudiantes, docentes y personal administrativo, demuestran compromiso con la labor que ahí desempeñan. Certifica la calidad de sus procesos bajo normas internacionales.”

Artículo 4.- La Facultad de Enfermería y Nutriología es una Unidad Académica de la Universidad, destinada a la formación de recursos humanos en las áreas de Enfermería, Nutriología y Salud en el Trabajo; misma que tendrá su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, pudiendo tener extensiones en el interior del Estado y de la República.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA

CAPITULO ÚNICO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La Unidad Académica de Enfermería y Nutriología se integra por autoridades, personal académico y administrativo, estudiantes y egresados.

Artículo 6.- La Unidad Académica tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. El Consejo Técnico;
- II. La Dirección;
- III. Las Secretarías siguientes:
 - a) Administrativa;
 - b) Académica;
 - c) De Investigación y Posgrado;
 - d) De Extensión y Difusión; y
 - e) Planeación y Desarrollo Institucional.



Artículo 7.- La Unidad Académica cuenta con programas educativos de nivel técnico, licenciatura, especialidad postécnica y posgrado; en modalidades presencial, semipresencial, nivelatorios, abierta, a distancia y virtual.

Artículo 8.- Son autoridades de la Unidad Académica:

- I. El Consejo Técnico;
- II. El Director;
- III. Los Secretarios;
- IV. Los coordinadores;
- V. Los jefes de unidad.

TITULO TERCERO DEL GOBIERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9.- El Consejo Técnico es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Su integración y funcionamiento se ajustarán a los tiempos y formas dispuestos por la Ley, por el Reglamento de Consejos Técnicos y Universitario y por el presente Reglamento. El Consejo Técnico recibirá el tratamiento de Honorable.

Artículo 10.- El H. Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Unidad Académica y está integrado por:

- I. El Director de la Unidad Académica; quien funge como Presidente del mismo, teniendo derecho a voz y voto. En caso de empate tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será quien designe el Director de entre los Secretarios de Área, teniendo derecho a voz pero sin voto;
- III. Un Consejero estudiante y un consejero docente por carrera y uno más por la división de posgrado. Por cada propietario se elegirá su respectivo suplente.

Artículo 11.- Los Consejeros Técnicos estudiantes se elegirán durante el mes de septiembre y los Consejeros Técnicos maestros durante el mes de febrero a convocatoria expresa del Director.

Artículo 12.- El H. Consejo Técnico tiene las siguientes atribuciones:



- I. Resolver en primera instancia los asuntos de la Unidad Académica que sean de su competencia;
- II. Aprobar los proyectos de Reglamento Interior y sus reformas, conforme a la Ley Orgánica y los Reglamentos Generales, y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Conocer y dar seguimiento al Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, formulado por el Director dentro de los primeros seis meses de iniciado su período;
- IV. Revisar las propuestas y modificaciones de planes de estudio y elevarlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- V. Aprobar los programas de educación continua y los que así lo determine este reglamento;
- VI. Crear, modificar y suprimir dependencias de la Unidad Académica;
- VII. Integrar previa auscultación de las bases magisterial y estudiantil la terna que será enviada al Consejo Universitario para la designación de Director;
- VIII. Proponer previa auscultación de las bases magisterial y estudiantil, los candidatos a Rector;
- IX. Designar a la comisión dictaminadora de los exámenes de oposición y evaluación de méritos, en la que deberá participar un representante de la Dirección Académica de la Universidad;
- X. Proponer al Rector los nombramientos definitivos de los catedráticos investigadores y demás personal académico, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos, así como su remoción y destitución;
- XI. Conocer los informes financieros que rinda semestralmente el Director de la Unidad Académica, así como el informe anual de actividades;
- XII. Efectuar sesiones ordinarias mensualmente siempre dentro del periodo normal de clases, y sesiones extraordinarias cuando convoque el Director o cuando lo solicite la mayoría de los consejeros técnicos;
- XIII. Las demás que la ley y los reglamentos universitarios le asignen; y
- XIV. resolver todo lo no previsto en este reglamento que no sea atribución de otra autoridad.

Artículo 13.- El H. Consejo Técnico por acuerdo de sus integrantes, podrá encomendar a sus miembros o maestros de la facultad, tratar un asunto de manera especial cuando así lo amerite el caso, quienes actuarán de manera individual o por las comisiones de reglamentos, asuntos académicos y honor y justicia.

Artículo 14.- Los Consejeros Técnicos deberán asistir puntualmente a las sesiones. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con un mínimo de 48 horas naturales y las extraordinarias con 24 horas naturales.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR

Artículo 15.- El Director es la principal autoridad ejecutiva de la Unidad Académica.

Artículo 16.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de treinta años de edad al momento de la designación;
- III. Gozar de fama pública como persona honorable y no haber sido condenado por delito doloso con pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Tener como mínimo el grado de Licenciatura en las disciplinas de Enfermería o Nutrición;
- V. De preferencia ser miembro activo de un organismo colegiado de las disciplinas que se imparten en la Unidad Académica;
- VI. Haber sido maestro de la Unidad Académica por lo menos los últimos cinco anteriores a la elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ocupar en el momento de la elección cargo público o de dirigente de partido político; y
- IX. No estar en servicio activo en el Ejército.

Artículo 17.- La designación del Director de la Unidad Académica estará sujeta a lo establecido por el Reglamento correspondiente.

Artículo 18.- Son atribuciones del Director las siguientes:

- I. Ejecutar todos los planes, programas y proyectos que se requieran para el óptimo funcionamiento de la Unidad Académica y vigilar su debido cumplimiento;
- II. Presidir el Consejo Técnico y ejecutar los acuerdos del mismo;
- III. Presentar ante Consejo Técnico para su revisión, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IV. Ejecutar las partidas del presupuesto anual que se haya autorizado a la Unidad Académica;
- V. Representar a la Unidad Académica en los actos del quehacer político, social y universitario;
- VI. Nombrar a los Secretarios de la Unidad Académica con la aprobación del Rector, y removerlos libremente;
- VII. Nombrar y remover libremente a los Coordinadores, Jefes de Unidad y demás personal de confianza de la Unidad Académica;
- VIII. Convocar, presidir y votar en las sesiones del Consejo Técnico;
- IX. Designar al Secretario del Consejo Técnico;



- X. Rendir ante Consejo Técnico los informes que establece la Legislación Universitaria;
- XI. Acudir con voto ante el H. Consejo Universitario;
- XII. Rendir cada mes los informes financieros ante Consejo Técnico;
- XIII. Convocar a Claustro de Maestros y presidir sus reuniones;
- XIV. Convocar al estudiantado a elegir a quienes los representará ante Consejo Técnico, Consejo Universitario y Mesa Directiva en los tiempos y formas que establece la normatividad correspondiente;
- XV. Las demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Las ausencias del Director serán suplidas de la manera siguiente:

- I. Si no exceden de treinta días, por el Secretario que el Consejo Técnico designe como encargado del despacho;
- II. Si excede de treinta días naturales, pero no de seis meses, la ausencia será suplida por el profesor enfermero o nutriólogo que designe el Consejo Técnico con el carácter de encargado del despacho. Si excede este último término, se considerará ausencia definitiva;
- III. Si la ausencia es definitiva el Consejo Técnico designará al Decano para que se haga cargo del despacho y convoque en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a elecciones en la forma prevista por la Ley Orgánica y el reglamento respectivo, para elegir al Director que concluya el período;
- IV. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los dos últimos años del período del Director, el Consejo Técnico designará al Decano para que se haga cargo del despacho y cite a sesión extraordinaria del Consejo Técnico para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, realice la integración de una terna que remitirá al Consejo Universitario para que sea éste quien designe al Director que concluya el período.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SECRETARIOS

Artículo 20.- La Unidad Académica contará con las siguientes Secretarías:

- I. Administrativa
- II. Académica
- III. De Investigación y Posgrado
- IV. De Extensión y Difusión
- V. De Planeación y Desarrollo Institucional

Artículo 21.- Para ser Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener sólido prestigio profesional y personal;



- III. Tener como mínimo el grado académico de Licenciatura y de Maestría para el de Investigación y Posgrado;
- IV. Tener una experiencia docente de tres años anteriores al nombramiento;
- V. No estar jubilado o pensionado por la Universidad;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso con pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII. No ser dirigente de partido político;
- VIII. No ser ministro de culto religioso;
- IX. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas; y
- X. No desempeñar cargo o función pública diversa.

Artículo 22.- El Secretario Académico tiene las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en la formulación y ejecución de la parte conducente del Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, convocando para ello a todos los interesados: estudiantes y profesores;
- II. Participar en la definición de objetivos y políticas institucionales que determinen el contenido, formas y modalidades de la educación que se imparte en la Unidad Académica;
- III. Ejecutar todos aquellos acuerdos de naturaleza académica que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos de la Unidad Académica;
- IV. Administrar los procesos de admisión, permanencia, evaluación y titulación de los Programas Educativos;
- V. Administrar el funcionamiento de las áreas a su cargo, estableciendo de acuerdo con el Director los mecanismos de control pertinentes;
- VI. Formar parte del Consejo Consultivo Académico de la Universidad, integrándose en las Comisiones para las que sea nombrado;
- VII. Proponer al Director el nombramiento o remoción de los responsables de las áreas a su cargo;
- VIII. Impartir cuando menos una asignatura en la Unidad Académica;
- IX. Presentar al Director todos los asuntos académicos, para que dicte los acuerdos correspondientes, y ejecutar los acuerdos tomados;
- X. Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades en lo tocante a su área;
- XI. Realizar en unión con las áreas a su cargo cursos, seminarios, simposia, conferencias y otras actividades de naturaleza académica;
- XII. Promover proyectos para la capacitación y actualización de los profesores de la Unidad Académica, así como programas de incentivos para el personal docente;
- XIII. Elaborar y dar a conocer el manual de procesos académicos;
- XIV. Gestionar la consecución de campos clínicos, empresariales y comunitarios



- para los diferentes programas educativos;
- XV. Las demás que se deriven de éste u otros reglamentos

Artículo 23.- La Secretaría de Investigación y Posgrado tiene las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en la formulación y ejecución de la parte conducente del Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, convocando para ello a todos los interesados: estudiantes y profesores de su área;
- II. Participar en la definición de objetivos y políticas institucionales que determinen el contenido, formas y modalidades de la educación que se imparten en el posgrado;
- III. Ejecutar todos aquellos acuerdos de investigación y posgrado que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos de la Unidad Académica;
- IV. Administrar los procesos de admisión, permanencia, evaluación y titulación de los Programas Educativos de posgrado;
- V. Administrar el funcionamiento de las áreas a su cargo, estableciendo de acuerdo con el Director los mecanismos de control pertinentes;
- VI. Formar parte del Consejo Consultivo de investigación y posgrado de la Universidad, integrándose en las Comisiones para las que sea nombrado;
- VII. Proponer al Director el nombramiento o remoción de los responsables de las áreas a su cargo;
- VIII. Impartir cuando menos una asignatura en la Unidad Académica;
- IX. Presentar al Director todos los asuntos de su área, para que dicte los acuerdos correspondientes, y ejecutar los acuerdos tomados;
- X. Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades en lo tocante a su área;
- XI. Realizar en unión con las áreas a su cargo cursos, seminarios, simposia, conferencias y otras actividades de investigación y posgrado;
- XII. Promover proyectos para la capacitación y actualización de los profesores del posgrado, así como programas de incentivos para el personal docente de su área;
- XIII. Elaborar y dar a conocer el manual de procesos académicos y de investigación;
- XIV. Promover la divulgación de los trabajos de Investigación realizados por la comunidad académica;
- XV. Establecer vínculos de colaboración con las áreas de investigación de otras sectores público, privado y social, nacionales y extranjeras;
- XVI. Las demás que se deriven de éste u otros reglamentos

Artículo 24.- La Secretaría de Extensión y Difusión Cultural tiene las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en la formulación y ejecución de la parte conducente del Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, convocando para ello a todos los interesados: estudiantes en servicio social, egresados y empleadores de los sectores público, privado y social;
- II. Participar en la definición de objetivos y políticas institucionales que determinen los mecanismos de difusión cultural, vinculación y extensión;



- III. Ejecutar todos aquellos acuerdos de extensión y difusión cultural que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos de la Unidad Académica;
- IV. Administrar los procesos de servicio social, formación integral, difusión y editorial, extensionismo, actividades deportivas y seguimiento de egresados;
- V. Administrar el funcionamiento de las áreas a su cargo, estableciendo de acuerdo con el Director los mecanismos de control pertinentes;
- VI. Formar parte del Consejo Consultivo de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad, integrándose en las Comisiones para las que sea nombrado;
- VII. Proponer al Director el nombramiento o remoción de los responsables de las áreas a su cargo;
- VIII. Impartir cuando menos una asignatura en la Unidad Académica;
- IX. Presentar al Director todos los asuntos de su área, para que dicte los acuerdos correspondientes, y ejecutar los acuerdos tomados;
- X. Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades en lo tocante a su área;
- XI. Establecer la coordinación correspondiente con las diferentes secretarías para coadyuvar en la realización de eventos;
- XII. Elaborar y dar a conocer el manual de procesos de Extensión y Difusión;
- XIII. Administrar la difusión permanente de las actividades de la Unidad Académica;
- XIV. Las demás que se deriven de éste u otros reglamentos.

Artículo 25.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la formulación y dar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, convocando para ello a los secretarios de la misma;
- II. Coordinar y contribuir en la definición de objetivos y políticas institucionales que determinen el funcionamiento de la Unidad Académica;
- III. Coordinar y contribuir en la elaboración e instrumentación de los programas de fortalecimiento institucional;
- IV. Coordinar y participar en los procesos de evaluación, acreditación y certificación;
- V. Administrar el funcionamiento de las áreas a su cargo, estableciendo de acuerdo con el Director los mecanismos de control pertinentes;
- VI. Formar parte del Consejo Consultivo de Planeación de la Universidad, integrándose en las Comisiones para las que sea nombrado;
- VII. Proponer al Director el nombramiento o remoción de los responsables de las áreas a su cargo;
- VIII. Coordinar y gestionar convenios de colaboración con los sectores público, privado y social;
- IX. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades de la Unidad Académica;
- X. Coordinar, elaborar e integrar las estadísticas, reportes e informes solicitados por las dependencias y entidades gubernamentales;
- XI. Elaborar y dar a conocer los manuales de procedimientos de la Unidad Académica;
- XII. Presentar al Director todos los asuntos de su competencia para que dicte los



- acuerdos correspondientes, debiendo ejecutarlos;
- XIII. Impartir por lo menos una asignatura en la Unidad Académica; y
- XIV. Las demás que se deriven de éste u otros reglamentos.

Artículo 26.- La Secretaría Administrativa, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar en la formulación y ejecución de la parte conducente del Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, convocando para ello al personal administrativo;
- II. Participar en la definición de objetivos y políticas institucionales que determinen el funcionamiento administrativo de la Unidad Académica;
- III. Ejecutar todos aquellos acuerdos de naturaleza administrativa que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos de la Unidad Académica
- IV. Administrar los procesos de contabilidad, presupuesto, tesorería, servicios generales y recursos humanos estableciendo de acuerdo con el Director los mecanismos de control pertinentes;
- V. Formar parte del Consejo Consultivo Administrativo de la Universidad, integrándose en las Comisiones para las que sea nombrado;
- VI. Proponer al Director el nombramiento o remoción de los responsables de las áreas a su cargo;
- VII. Impartir cuando menos una asignatura en la Unidad Académica;
- VIII. Presentar al Director todos los asuntos administrativos, para que dicte los acuerdos correspondientes, y ejecutar los acuerdos tomados;
- IX. Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades en lo tocante a su área;
- X. Promover proyectos para la capacitación y actualización del personal administrativo de la Unidad Académica, así como programas incentivos;
- XI. Elaborar y dar a conocer el manual de procesos administrativos;
- XII. Las demás que se deriven de éste u otros reglamentos
- XIII. Vigilar de la buena marcha de las áreas a su cargo;
- XIV. Dirigir el control y mantenimiento a las instalaciones, maquinaria, equipo y material de las diferentes áreas de la Unidad Académica;
- XV. Dotar de acuerdo a los recursos con que se cuente, del mobiliario, equipo y material que requieren las diferentes áreas que funcionan en la Unidad Académica;
- XVI. Administrar los recursos humanos de la Unidad Académica, así como la nómina de los mismos;
- XVII. Llevar el control y archivo de los libros, chequeras, expedientes, documentos y caja general de la Secretaría;
- XVIII. Preparar los informes mensuales y el informe semestral de los estados financieros de la Unidad Académica;
- XIX. Elaborar, de acuerdo con las instrucciones del Director y con base en los requerimientos de las diferentes áreas, el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Académica;



- XX. Autorizar, de acuerdo con el Director, cualesquier modalidad de pago referente a la inscripción de los estudiantes;
- XXI. Llevar el inventario general de la Unidad Académica;
- XXII. Las demás que se deriven de éste u otros reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS COORDINADORES

Artículo 27.- La Unidad Académica cuenta con las siguientes coordinaciones:

- I. Licenciatura en Enfermería;
- II. Licenciatura en Nutrición;
- III. Enfermería General con Bachillerato;
- IV. Enfermería General;
- V. Nivelatorio de Licenciatura en Enfermería;
- VI. Educación Virtual, Continua y a Distancia;
- VII. Tutorías;
- VIII. Inglés;
- IX. Postécnicos;
- X. Maestría en Enfermería;
- XI. Maestría Salud en el Trabajo;
- XII. Maestría en Nutrición Humana;
- XIII. De Laboratorios;
- XIV. Centro Comunitario de Investigación en Salud ; y
- XV. Todas las demás que sean necesarias y permita el presupuesto.

Artículo 28.- Los Coordinadores lo son en función del Programa Educativo y de apoyo docente debidamente establecidos en el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 29.- Para ser Coordinador de Programa Educativo se requiere:

- I. Grado académico de Licenciatura;
- II. Que tenga cuando menos dos años de antigüedad en la Unidad Académica; y
- III. Ser de reconocida honorabilidad y capacidad en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS JEFATURAS DE UNIDAD

Artículo 30.- La Unidad Académica contará con las siguientes Jefaturas de Unidad:

- I. Calidad
- II. Administrativa
- III. Contabilidad, presupuestos y tesorería
- IV. Servicios Generales
- V. Recursos Humanos



- VI. Registro escolar
- VII. Servicios Bibliotecarios
- VIII. Planeación y Desarrollo Académico
- IX. Investigación
- X. Posgrado
- XI. Servicio Social
- XII. Difusión y Editorial
- XIII. Extensión
- XIV. Actividades Deportivas
- XV. Centro Comunitario
- XVI. Planeación
- XVII. Estadística; y
- XVIII. Todas las demás que sean necesarias y permita el presupuesto.

Artículo 31.- Los Jefes de Unidad lo son en función de las necesidades de cada Secretaría debidamente establecidos en el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 32.- Para ser Jefe de Unidad se requiere:

- I. Preferentemente grado de Licenciatura o experiencia compatible con el área de responsabilidad; y
- II. Ser de reconocida honorabilidad y capacidad en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO CUARTO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 33.- El personal académico lo integran todos aquellos que prestan servicio de docencia e investigación en la Unidad Académica.

Artículo 34.- El nombramiento de los profesores se hará de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y la Legislación Universitaria.

Artículo 35.- Para ser profesor de la Unidad Académica se requiere:

- I. Tener título profesional para el grado de formación en el que participará;
- II. Tener experiencia en el área correspondiente y tomar los cursos de capacitación para profesores que la Unidad Académica o la Universidad determine;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; y
- IV. Cumplir con los requisitos que establece la Legislación Universitaria y demás normas aplicables.



Artículo 36.- Son derechos del personal académico:

- I. Realizar su labor bajo el principio de libertad de cátedra;
- II. Elegir o ser electo para formar parte de los diferentes cuerpos colegiados que funcionen en la Unidad Académica y en la Universidad, conforme lo estipula la Legislación Universitaria;
- III. Representar a la Unidad Académica y a la Universidad en los eventos de cualquier carácter a los que sea convocado;
- IV. Percibir oportunamente el salario correspondiente a su nombramiento, de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad;
- V. Disfrutar de los períodos vacacionales correspondientes, conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato del Personal Académico de la Universidad; y
- VI. Los demás que establezca la Legislación Universitaria y normas aplicables.

Artículo 37.- Son obligaciones del personal académico:

- I. Acudir a la instancia correspondiente en el periodo que se le convoque a fin de conocer la programación de actividades del semestre;
- II. Asistir a Claustros de maestros cada vez que se convoque;
- III. Asistir puntualmente a las academias;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las academias;
- V. Observar una conducta intachable dentro de la Unidad Académica y en los espacios en donde se encuentre cumpliendo con su labor;
- VI. Asistir puntual y regularmente a sus labores docentes;
- VII. Acatar las disposiciones académico - administrativas que dicte cualquier autoridad universitaria;
- VIII. Cumplir con las comisiones a las que sean asignados;
- IX. Asistir a los eventos para los cuales haya sido convocado;
- X. Elaborar el plan de enseñanza de la estancia de la asignatura en coordinación con el personal de servicio asignado por la Institución donde se realizan las estancias;
- XI. Los profesores se responsabilizarán de la estancia y de la teoría en programas presenciales; en otra modalidad pueden ser el Coordinador del programa mismos que socializará a los estudiantes el plan de enseñanza con un mínimo de quince días previos al inicio de la misma.
- XII. El profesor que deba realizar la estancia portará el uniforme que la naturaleza de la estancia requiere.
- XIII. Las demás que establezcan la Legislación Universitaria.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CLAUSTRO**



Artículo 38.- El claustro de maestros estará integrado por todos los académicos de la Unidad Académica, y será presidido por el Director, teniendo las siguientes facultades:

- I. Ser el órgano consultivo de la Unidad Académica;
- II. Elegir al Consejero Universitario Maestro propietario y suplente que integraran el Consejero Universitario; y
- III. Elegir a los Consejeros Técnicos Maestros que representarán a los académicos ante el H. Consejo Técnico.

Artículo 39.- El claustro contará con un secretario que será el Secretario Académico o quien designe el Director para tal efecto.

Su función primordial constatar el quórum y levantar el acta correspondiente.

Artículo 40.- El Claustro de Maestros será convocado por el Director, con la oportunidad debida; o por las dos terceras partes de los profesores según sea el caso. Para sesionar deberán concurrir cuando menos la mitad más uno de sus miembros y en el supuesto de que no se integre el quórum, se convocará por segunda ocasión para reunirse durante las siguientes veinticuatro horas, sesionando con los miembros presentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

Artículo 41.- Deberá efectuarse al menos una reunión de Claustro de Maestros por semestre, independientemente de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse, así como la eventual declaración de claustro permanente cuando algún caso especial lo amerite.

Artículo 42.- Los profesores que constituyan una tercera parte del personal de esta Unidad Académica podrán, mediante escrito que especifique los asuntos a tratar, solicitar al Director que convoque a claustro. Si no lo hace éste, dentro de los tres días siguientes a la petición, estos estarán facultados para emitir la convocatoria.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 43.- Será estudiante toda persona que se encuentre inscrita en un programa educativo que se imparte en la Unidad Académica y permanece en ella con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale este Reglamento, pudiendo tener una de las siguientes calidades:

- I. **Estudiante regular:** Cuando no adeude alguna asignatura ni exista impedimento



reglamentario para cursar el siguiente semestre;

- II. **Estudiante irregular:** Cuando adeuda por lo menos una asignatura cursada o que ha dejado de cursar;
- III. **Estudiante de movilidad:** la persona que se inscribe bajo un programa de movilidad intra universitaria o por medio de intercambio académico en determinado curso o cursos de la Unidad Académica, de conformidad con la Legislación Universitaria o los convenios de movilidad o intercambio signados por la Universidad, sin la posibilidad de optar por un título o grado que se ofrezca en los diferentes programas académicos.
- IV. **Estudiante de programa específico:** Cuando un estudiante se inscribe bajo un programa que no genera matrícula ni obtiene título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 44.- Son derechos de los estudiantes de la Unidad Académica:

- I. Recibir oportunamente las asignaturas, asesorías y tutorías necesarias para su desarrollo por parte de la Unidad Académica;
- II. Hacer uso de las instalaciones y equipo con que cuenta la Unidad Académica y las de la propia Universidad, cumpliendo para ello con los requerimientos establecidos para tal efecto;
- III. Formar parte de la Sociedad de Alumnos;
- IV. Elegir a sus representantes para integrar el Consejo Técnico, Universitario y Mesa Directiva;
- V. Participar en la auscultación del Proceso para la designación de Director y elección de Rector;
- VI. Ser electos como Consejeros Técnicos, Universitarios y miembros de la Mesa Directiva, cuando se reúnan los requisitos establecidos para tal efecto; y
- VII. Las demás contenidas en la Legislación Universitaria.

Artículo 45.- Son obligaciones de los estudiantes de la Unidad Académica:

- I. Asistir puntualmente y participar en las asignaturas que cursan en el grado correspondiente;
- II. Cursar y aprobar las asignaturas del plan de estudios correspondiente;
- III. Prestar el servicio social y estancias correspondientes;
- IV. Conducirse con respeto y guardar el orden debido, mostrando buena conducta dentro y fuera de la Unidad Académica;
- V. Acatar las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad;
- VI. Ostentarse en todo momento, dentro o fuera de la Unidad Académica, con la vestimenta adecuada que denoten el decoro y urbanidad que ha de caracterizar a un estudiante de la universidad;
- VII. Mantener una presentación impecable y de acuerdo a la función que desempeña



- como integrante de un equipo de atención de pacientes que le depositan su confianza, dignidad y cuidados;
- VIII. Utilizar siempre dentro de la Unidad Académica o fuera de ella con motivo de las labores que desempeña el uniforme que distingue al estudiante de esta Unidad, en tratándose de las labores teórico-prácticas lo será filipina, pantalón y zapatos blancos. En el caso de labores comunitarias filipina blanca, pantalón azul marino y zapatos negros.
 - IX. Presentarse a la Unidad Académica con el cabello debidamente corto en tratándose de los varones y las mujeres, corto o recogido, absteniéndose de utilizar cualquier instrumento que pudiese afectar su salud o ser transmisor de enfermedades tales como: piercing, tatuajes y otros, todo ello en función de las tareas propias que realiza con motivo de su formación profesional.
 - X. Acatar las mismas disposiciones que se establecen en la fracción anterior para el comportamiento en las estancias;
 - XI. Abordar a las personas que están a su responsabilidad en la estancia correspondiente bajo supervisión;
 - XII. Presentarse a las estancias con el equipo correspondiente, debiendo cumplir la asistencia de la misma puntual y oportunamente;
 - XIII. Las demás contenidas en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 46.- Los estudiantes tendrán prohibido consumir alimentos y bebidas en las aulas, bibliotecas, laboratorios y áreas cerradas, así como fumar en las instalaciones, consumir medicamentos controlados sin prescripción médica. Así mismo realizar estancias bajo el consumo de medicamentos controlados aun y cuando estén prescritos dado que alteran su capacidad de alerta y respuesta.

Artículo 47.- Está prohibido realizar las estancias para la práctica profesional en el campo clínico, comunitario y empresarial ante la presencia de un inminente riesgo para la estudiante en estado de gravedad, producto de la concepción, paciente y otros. A cambio la Secretaría Académica, analiza las particulares del caso, se brinda la alternativa a las estudiantes que se encuentran en proceso de gestación, el proporcionar un campo en espacio apto, donde se desarrolle la experiencia necesaria para dar continuidad y culminación del plan curricular, sin interrupción de sus estudios.

[Artículo reformado mediante Acuerdo No. SG/RB/480/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de agosto de 2024, como consta en el Acta No. 621, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

CAPÍTULO CUARTO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS



Artículo 48.- La Sociedad de Alumnos la constituyen el conjunto de estudiantes regulares e irregulares de la Unidad Académica tendrá como objeto representar a estos así como la organización de eventos sociales, académicos, deportivos y culturales, de acuerdo a la legislación universitaria y los lineamientos de sus autoridades.

Artículo 49.- La Sociedad de Alumnos será dirigida por una Mesa Directiva bajo las siguientes bases:

- I. Se elegirá por la base estudiantil mediante voto directo, secreto y universal en la última semana hábil del mes de mayo de cada año y que no corresponda al periodo de exámenes;
- II. Durará en su encargo un año;
- III. El Director convocará a la base estudiantil a elecciones de mesa directiva y presidirá la comisión electoral;
- IV. Una semana antes del día de la elección, se llevará a cabo la junta previa, en la que se precisarán las reglas correspondientes. Al término de esta junta quedará instalado el Comité Electoral;
- V. El día de la jornada electoral se instalarán mesas receptoras para recibir los votos de los estudiantes, pudiendo votar únicamente los alumnos que se encuentren a esa fecha inscritos y se identifiquen debidamente;
- VI. El escrutinio se realizará en presencia de notario público y concluido éste se realizará la declaratoria formal de la planilla ganadora.

Artículo 50.- Para el desarrollo del proceso y la jornada electoral en la elección de la mesa directiva, se integrará una Comisión electoral conformada por:

- I. El Director;
- II. Un Secretario de la Unidad Académica que designará el Director;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva;
- IV. El Vicepresidente de la Mesa Directiva;
- V. Dos representantes de cada una de las planillas que se inscriban oportunamente.

Artículo 51.- Sólo los estudiantes regulares con un promedio de 8.0 (Ocho punto cero) general podrán formar parte de la Mesa Directiva. No podrán participar en la Mesa Directiva quienes se encuentren cursando el último año o su equivalente en semestres, de la currícula en la que se esté inscrito; como tampoco podrán participar egresados.

Artículo 52.- La Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos estará integrada por lo menos:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario General
- IV. Un Coordinador General;



- V. Un Secretario de Finanzas;
- VI. Un Secretario de Actividades Culturales;
- VII. Un Secretario de Actividades Sociales;
- VIII. Un Secretario de Actividades Deportivas.

Artículo 53.- La Mesa Directiva elaborará sus planes de trabajo, los cuales deberán fortalecer la misión y visión de la Unidad Académica y de la Universidad, respetando siempre la Ley Orgánica y los reglamentos de esta institución.

Artículo 54.- La Mesa Directiva tendrá derecho a recibir cada semestre lo que ingrese durante las inscripciones por concepto de cuota de sociedades de alumnos.

Artículo 55.- La Mesa Directiva al inicio de su gestión rendirá su protesta ante el Consejo Técnico y ante ésta autoridad al término de su gestión, presentará el informe de los recursos ejercidos y labores realizadas.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ESTANCIAS

Artículo 56.- Para los efectos del presente reglamento se considera estancia al aprendizaje obtenido a través de las prácticas clínicas, comunitarias y empresariales que debe realizar el estudiante para obtener una formación integral.

Artículo 57.- La estancia se realizará con base en la programación que previamente señale la Unidad Académica.

Artículo 58.- Con motivo de las estancias, estudiantes y profesores cumplirán las normas y reglamentos establecidos en las Instituciones donde se realicen.

Artículo 59.- Está prohibido realizar las estancias para la práctica profesional en el campo clínico, comunitario y empresarial ante la presencia de un inminente riesgo para la estudiante en estado de gravidez, producto de la concepción, paciente y otros. A CAMBIO LA Secretaría Académica, analiza las particulares del caso, se brinda la alternativa a las estudiantes que se encuentran en proceso de gestación, el proporcionar un campo en espacio apto, donde se desarrolle la experiencia necesaria para dar continuidad y culminación del plan curricular, sin interrupción de sus estudios.

[Artículo reformado mediante Acuerdo No. SG/RB/480/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de agosto de 2024, como consta en el Acta No. 621, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

Artículo 60.- Estudiantes y profesores permanecerán en el área de estancias en el horario establecido. En caso de no concluir con alguna tarea, se informará de avances y



pendientes al Coordinador del Programa Educativo, prevaleciendo la responsabilidad de la acción.

Artículo 61.- Estudiantes y profesores dispondrán de un máximo de 30 minutos durante la estancia para el refrigerio dentro de la Institución, lo anterior, previo acuerdo con el Coordinador del Programa Educativo.

Artículo 62.- El estudiante que no acredite la estancia de igual forma no lo podrá hacer en la asignatura teórica correspondiente, de la misma manera el que no acredite la asignatura teórica no lo podrá hacerlo en la estancia.

Artículo 63.- La evaluación será permanente para retroalimentar las acciones de la estancia, el docente se apoyará en un anecdotario, mismo que analizará y firmará periódica y conjuntamente con el estudiante.

Artículo 64.- El profesor notificará por escrito al Coordinador del Programa educativo del desempeño de los estudiantes en el logro de propósitos, anexando copia al anecdotario correspondiente.

Artículo 65.- El estudiante informará de manera inmediata al docente de cualquier incidente ocurrido durante la estancia, y éste a su vez lo notificará al Coordinador del Programa Educativo correspondiente.

Artículo 66.- Profesores y estudiantes darán uso adecuado al material y equipo de las instituciones; en caso de pérdida o avería por mal manejo, serán responsables según lo establezcan las normas de la Institución.

Artículo 67.- Profesores y estudiantes observarán en las áreas de estancia, una relación estrictamente profesional con el personal y beneficiarios de sus servicios en las Instituciones donde es asignado.

Artículo 68.- Profesores y estudiantes se apegarán al Reglamento General para el uso de Laboratorios, en cuanto a las normas y procedimientos que este indique.

CAPÍTULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 69.- Servicio Social.- es la acción teórico práctica que en forma temporal, vinculada y obligatoria, realizan los estudiantes en beneficio de la comunidad como un acto de identificación y reciprocidad con la sociedad.

Artículo 70.- El estudiante podrá solicitar su servicio social cumpliendo con los requisitos que



Última reforma: 622/27.09.24

para tal efecto establece el Reglamento General de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

- Artículo 71.-** La promoción de las plazas de servicio social se realizará en los meses de enero y junio, para iniciar el servicio en febrero y agosto respectivamente.
- Artículo 72.-** La distribución de plazas se efectuará con base en el promedio general obtenido durante la carrera, considerando únicamente calificaciones ordinarias obtenidas en cada una de las materias que conforman el plan de estudios.
- Artículo 73.-** En caso de empate en el promedio, se tomará en cuenta la calificación obtenida en las materias base de la carrera correspondiente.
- Artículo 74.-** Sin excepción, los pasantes deberán asistir al Curso Introductorio al Servicio Social cuando le sea programado.
- Artículo 75.-** La Unidad Académica designará un Coordinador de Servicio Social para cada una de los programas educativos, cuyas funciones serán las establecidas en el Reglamento General de Servicio Social de la Universidad.
- Artículo 76.-** La Unidad Académica designará con oportunidad a los profesores responsables del proceso educativo de los estudiantes en servicio social.
- Artículo 77.-** La Unidad Académica se asegurará de que el estudiante goce de condiciones que preserven su integridad física y mental, así como un trato justo y humano. En caso contrario se reserva el derecho de regresar al estudiante.
- Artículo 78.-** El estudiante rezagado solicitará por escrito ante el Jefe de la Unidad de Servicio Social de la Unidad Académica en los meses de marzo y diciembre los trámites para la asignación de su plaza.
- Artículo 79.-** Los derechos y obligaciones del catedrático responsable se describen en el Reglamento General de Servicio Social al que deberá apegarse.

TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA

- Artículo 80.-** Para ingresar a la Unidad Académica se requiere cumplir con los requisitos que determine la Universidad, así como con los que para tal efecto establezca la propia



Unidad Académica.

Artículo 81.- Los estudiantes de reingreso de Licenciatura podrán inscribirse en aquellas asignaturas, estancias y otros, cuyos requisitos académicos hayan cubierto al momento de la inscripción y bajo las siguientes condiciones:

- I. No se podrán cursar asignaturas seriadas durante el mismo semestre;
- II. Las cargas académicas permitidas son:
 - a) Las que marque el plan de estudios;
 - b) Si el estudiante no presenta o no acredita una asignatura básica, deberá inscribirse obligatoriamente en la misma además de las correspondientes en el ciclo académico respectivo;
 - c) El estudiante únicamente podrá cursar asignaturas de tres semestres consecutivos;
 - d) El estudiante tiene derecho a cursar una asignatura por un máximo de tres veces consecutivas. Una vez agotada sin aprobación, causará baja definitiva como estudiante del programa educativo.

Artículo 82.- En las modalidades semipresencial, virtual, abierta y a distancia, deberán estar insertos en el mercado laboral como auxiliar de enfermería o enfermera general por lo menos tres años previos y permanecer en este durante el periodo de estudio presentando la constancia correspondiente.

Artículo 83.- No se aceptarán en carácter de oyente, a las personas que no estén debidamente inscritas a los programas académicos.

Artículo 84.- La interrupción de los estudios deberá solicitarse por escrito ante la Secretaría Académica y renovarla semestralmente, sujetándose al plan de estudios vigente a su reingreso.

Artículo 85.- Es obligación del estudiante hacer entrega de la preinscripción por escrito y debidamente firmada por el tutor en las fechas estipuladas por la Secretaría Académica.

Artículo 86.- El número máximo de créditos que el estudiante podrá cursar es de 60 en el semestre y el mínimo será de 10 créditos.

Artículo 87.- Cualquier cambio que el estudiante realice con respecto a su carga académica estará sujeto a la disponibilidad que marque la Secretaría Académica para tal efecto.

Artículo 88.- La baja temporal del Plan de Estudios deberá solicitarse por escrito ante la Secretaria Académica, sujetándose al plan de estudios vigente a su reingreso.



Artículo 89.- El estudiante para inscribirse en una asignatura, deberá ajustarse a la tabla de incompatibilidades respectiva del Plan de Estudios.

Artículo 90.- El estudiante deberá ajustarse al plazo que la Universidad proponga para efectos de trámites de bajas temporales o definitivas, así como para el trámite de altas y bajas de asignaturas siendo su obligación solicitar el documento que acredite la notificación de dicho cambio a la Secretaría Académica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CURSOS DE VERANO Y MOVILIDADES

Artículo 91.- Los cursos intensivos únicamente podrán programarse en el periodo vacacional de verano y se podrá cursar hasta dos asignaturas aprobadas por la Secretaría Académica

Artículo 92.- Los estudiantes que no hayan acreditado en exámenes ordinarios el 50% o más de las asignaturas en las que se hubieran inscrito, no tendrán derecho a inscribirse en curso de verano.

Artículo 93.- Los cursos de verano se iniciarán después del termino de los exámenes ordinarios y tendrán una duración mínima de 50 horas.

Artículo 94.- En estos cursos sólo se aplicará un examen final sin oportunidad de exámenes no ordinarios o especiales.

Artículo 95.- La movilidad dentro de la Universidad de intercambio académico aplica para las asignaturas básicas y profesionales, realizando los trámites correspondientes ante la Unidad Académica receptora, quien será responsable de emitir la calificación para su registro en el Kárdex.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EGRESADOS

Artículo 96.- Los egresados de la Unidad Académica estarán regulados por lo que establece la Ley Orgánica.

Artículo 97.- Se considera egresado a todo estudiante que ha cumplido el 100% de los créditos del Plan de estudios.

Artículo 98.- La Secretaría Académica será la autoridad responsable de otorgar la constancia oficial de conclusión de créditos del programa educativo de sus egresados siempre y cuando hayan cumplido con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento y Legislación Universitaria.



TÍTULO SÉPTIMO DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO PRIMERO EVALUACIONES ORDINARIAS, NO ORDINARIAS Y ESPECIALES

- Artículo 99.-** La evaluación es la valoración sistemática del proceso educativo de acuerdo a los propósitos fijados en los planes de asignatura y programas educativos.
- Artículo 100.-** La evaluación del estudiante comprende las siguientes modalidades:
- I. Diagnóstica: es responsabilidad del profesor titular aplicarla con el propósito de conocer al inicio del ciclo escolar el nivel de conocimientos que el estudiante domina de cursos precedentes relacionados con la asignatura.
 - II. Acreditación: mide el trabajo académico mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral del estudiante y será de tipo ordinario, no ordinario y especial.
 - III. Titulación: que tiene por objeto evaluar el desempeño académico del pasante de un Programa Educativo.
- Artículo 101.-** La Secretaría Académica dará a conocer la programación de exámenes ordinarios y no ordinarios con un mínimo de diez días hábiles antes de su inicio.
- Artículo 102.-** Cuando el estudiante no se presente por alguna causa, a cualquier tipo de examen, se tomará como no presentado (N.P).
- Artículo 103.-** Para tener derecho a evaluación no ordinaria, el estudiante deberá aprobar por lo menos el 50 % de su carga académica y en caso contrario deberá repetir las asignaturas no acreditadas.
- Artículo 104.-** Cuando un estudiante adeude una sola asignatura, se le otorgará derecho a un solo examen especial en cada uno de los siguientes supuestos:
- I. Que la asignatura adeudada le impida promover al siguiente periodo;
 - II. Que la asignatura adeudada le impide egresar del programa educativo; y
 - III. Que la asignatura adeudada le provoque baja definitiva.
- Artículo 105.-** Para efectos de acreditación, los criterios de evaluación dependerán de la naturaleza del programa y pueden ser participación en clase, elaboración de trabajos, procesos, evidencias de evaluación y los que el catedrático considere pertinentes.
- Artículo 106.-** Para la aplicación de evaluaciones ordinarias y no ordinarias habrá una tolerancia de 15 minutos para profesores y estudiantes solo en caso de contingencia.



- I. En caso de que el profesor rebase la tolerancia, la totalidad del grupo se dará por aprobado con calificación de ocho.
- II. En caso de que el estudiante rebase la tolerancia, se considerará como no presentado (N.P.)

Artículo 107.- Para la evaluación no ordinaria todo estudiante sin excepción deberá cubrir la cuota establecida por la Unidad Académica, para tener derecho a la aplicación, deberá presentar el recibo correspondiente.

Artículo 108.- Las evaluaciones no ordinarias tienen como finalidad brindar una oportunidad adicional de acreditar las asignaturas del plan de estudios respectivo. El estudiante tendrá derecho a dos oportunidades para acreditarla, que se pueden presentar de las formas siguientes:

- I. Presentando una evaluación ordinaria y uno de los no ordinarios; o
- II. No presentando el ordinario, presentando el extraordinario y eligiendo entre el a título de suficiencia o el departamental, siendo este último el que tiene por objeto que la Secretaría Académica constate directamente el nivel de aprovechamiento del estudiante a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente.
- III. Cuando no se obtenga calificación aprobatoria al final de estas oportunidades se hayan aprovechado o no, tendrá como asignatura no acreditada.

Artículo 109.- Un estudiante causará baja definitiva de la carrera cuando:

- I. Al término del primer semestre del programa educativo tuviere tres asignaturas básicas o profesionales no acreditadas;
- II. Curse tres veces una misma asignatura y no la acredite;
- III. Acumule ocho asignaturas no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las asignaturas hasta el quinto semestre, y en ese mismo sentido diez asignaturas hasta el sexto semestre y once asignaturas hasta el séptimo;
- IV. Se exceda de cinco semestres adicionales a la duración que señale el programa educativo respectivo para concluir la totalidad de las asignaturas.

Artículo 110.- El examen especial será elaborado, aplicado y calificado por la academia de la asignatura que de no existir, puede ser designada por la Secretaria Académica a la cual se le deberá solicitar dicha evaluación tres días hábiles posteriores a aquel en que se tuvo conocimiento de la calificación reprobatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 111.- La escala de calificaciones de los programas educativos de nivel medio superior y licenciatura o pregrado ofertados en la unidad será en escala numérica del 0



(cero) a 10 (diez), con calificación mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero).

[Artículo reformado mediante Acuerdo No. SG/RB/559/2024, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, como consta en el Acta No. 622, entrando en vigor al momento de su aprobación.]

CAPÍTULO TERCERO DE LOS EXÁMENES RECEPCIONALES Y MODALIDADES

Artículo 112.- Son requisitos indispensables para presentar el examen recepcional:

- I. Haber cursado y aprobado todos los créditos del programa educativo correspondiente;
- II. Para nivel Técnico y Licenciatura haber cumplido el Servicio Social, dentro de los términos establecidos en la reglamentación correspondiente;
- III. Para nivel Técnico y Licenciatura haber cumplido con alguna de las modalidades de evaluación que para titulación se establece en el Reglamento General Académico;
- IV. Haber cumplido con el programa de actividades señaladas en el carnet cultural; y
- V. Haber cumplido con todos los requisitos administrativos que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 113.- La Secretaría Académica es responsable de revisar la solicitud y el expediente del pasante, evaluando el derecho a examen y que cumpla con los requisitos de la modalidad de titulación que eligió.

Artículo 114.- El examen recepcional y de grado se presentará en forma oral, pudiendo ser abierto o cerrado.

Artículo 115.- En caso de que el sustentante haya presentado tesis, el examen versará en un 100% sobre el contenido de la misma y temas estrictamente relacionados con ella.

Artículo 116.- Cuando se trata de otra modalidad de titulación, el examen versará en un 50% sobre el contenido de la misma, y el otro 50% sobre temas relacionados con el área disciplinar. En caso de otras opciones quedará a criterio del jurado.

Artículo 117.- La evaluación de titulación en cualquiera de sus formas deberá realizarse dentro de un periodo máximo de dos años y medio posteriores a la fecha de terminación de estudios.

Artículo 118.- De no realizarse la evaluación de titulación en el periodo señalado, corresponderá al Consejo Técnico establecer los requisitos para tal efecto.

Artículo 119.- No podrán titularse bajo ninguna de las formas previstas en este reglamento



aquellas personas que hayan cumplido más de diez años a partir de su fecha de egreso.

Artículo 120.- El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo e titulación presentado o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. En reconocimiento puede ser:

- I. MENCION CUM LAUDE si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aporta acciones significativas en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales, de relevancia para el estado, la nación, en lo general para la humanidad. Para ello deberá haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios, sin ninguna reprobada y haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5 puntos.
- II. MENCION HONORÍFICA si el sustentante acreditó todas las asignaturas del plan de estudios sin ninguna reprobación y obtuvo un promedio general mínimo 9 puntos, así como un destacado desempeño en la sesión de evaluación correspondiente.
- III. MENCION ESPECIAL Si el sustentante, habiendo obtenido un promedio general entre 8 y 9 puntos de calificación durante su desarrollo académico además realiza un destacado desempeño durante la sesión de evaluación correspondiente
- IV. RECONOCIMIENTO VERBAL otorgará si el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en los incisos I, II y III anteriores y se presenta un brillante examen profesional a juicio del jurado. En este caso no asentará en el acta.

Artículo 121.- Si el sustentante fuera no aprobado o aprobado por mayoría, se podrá conceder a solicitud del interesado un segundo examen por única vez, la solicitud deberá hacerse en un plazo no mayor de 5 días hábiles para presentarse en un plazo no menor de 6 meses y no mayor de un año, a partir de la fecha de celebración del primero, debiendo realizar nuevamente el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 122.- De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, se turnará el caso al Consejo Técnico de la Unidad Académica para que determine las acciones conducentes.

Artículo 123.- Para obtener el documento de acreditación correspondiente, los pasantes y aspirantes al grado deberán cumplir los requisitos que establecen la Ley Orgánica y demás reglamentos, y con base en lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General Académico podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

Para nivel Técnico

- a) Por reporte del Servicio Social,
- b) Por promedio general de la carrera



c) Examen general de egreso

Para nivel Licenciatura

- a) Elaborar tesis
- b) Elaborar Informe técnico de investigación
- c) Aprobar un curso en opción a tesis
- d) Elaboración de material didáctico
- e) Memoria de experiencia profesional
- f) Por materias de posgrado
- g) Por promedio general en la carrera
- h) Examen general de egreso

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SINODALES

Artículo 124.- Para el examen profesional, la Secretaría Académica propone una lista de jurados integrados por un mínimo de tres sinodales con sus respectivos suplentes, teniendo el sustentante opción de seleccionar un jurado.

El presidente del jurado será siempre el profesor de mayor antigüedad en la Unidad Académica entre los miembros del mismo, salvo lo previsto en los artículos 82 del Reglamento General Académico.

- I. Al menos dos de la misma disciplina y todos con grado igual o mayor al que se opta
- II. Al tratarse de examen por la modalidad de tesis, deberán formar parte del jurado el director de tesis, un revisor y un asesor que pertenezcan al Comité de Investigación.

TÍTULO OCTAVO DEL POSGRADO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 125.- Un estudiante podrá ser dado de baja del posgrado por las siguientes causas:

- a) Solicitud propia;
- b) Abandonar sus estudios sin la autorización correspondiente;
- c) Reprobar dos asignaturas;
- d) Reprobar en dos ocasiones una misma asignatura;



e) Incurrir en faltas a los ordenamientos vigentes en la Universidad.

Artículo 126.- Las evaluaciones para los estudios de posgrado se registrarán por lo siguiente:

- I. Únicamente habrá evaluaciones ordinarias, siendo la calificación mínima aprobatoria de 8.0 (ocho punto cero dentro de la escala de cero a diez) en cada una de las asignaturas.
- II. Las evaluaciones se realizarán de acuerdo al calendario del periodo escolar según lo fije la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica

Artículo 127.- Las opciones de titulación para los programas de Maestría son las contenidas en el reglamento general académico:

Artículo 128.- Para el examen de grado se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Para Maestría en Ciencias: Demostrar ante un jurado las habilidades y conocimientos en investigación adquiridos, en la presentación y defensa de la tesis.
- II. Para Maestría Profesionalizante: Demostrar ante un jurado los conocimientos y destrezas adquiridos para la resolución de problemas correspondientes a dicha área, además de presentar y defender la tesis.
- III. Para especialidad: demostrar ante un jurado los conocimientos adquiridos para la resolución de problemas correspondientes a dicha área.

Artículo 129.- El director de tesis o tutor, será un profesor del Programa Educativo. Podrán participar como codirectores de tesis, profesores de otras Unidades de la misma Universidad o de Instituciones del país o del extranjero.

Artículo 130.- La Unidad Académica establecerá los procedimientos necesarios para la elaboración de la tesis, incluyendo una guía para la elaboración y presentación del documento.

Artículo 131.- El jurado podrá conceder al sustentante reconocimientos por calidad del trabajo presentado, por la evaluación realizada, o por ambas, en términos de la Reglamentación correspondiente para tal efecto.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ INTERNO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 132.- El Comité Interno de Investigación será nombrado por el H. Consejo Técnico a propuesta de la Dirección de la Unidad Académica o Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 133.- El comité estará integrado por profesores de tiempo completo y medio tiempo cuyo



nivel académico mínimo sea Maestría. El presidente del mismo será el titular de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica o quien designe el Director.

Artículo 134.- Para permanecer como miembro del Comité Interno de Investigación, deberá demostrarse la participación activa en éste, sea como director, asesor, revisor o en alguna otra comisión otorgada por el mismo, ya que en el incumplimiento de cualquiera de las funciones inherentes al cargo, se aplicará lo establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 135.- El personal administrativo de la Unidad Académica será de confianza y sindicalizado. El personal de confianza será nombrado de conformidad con la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Artículo 136.- Tendrán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica, sus Reglamentos y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 137.- El personal administrativo estará bajo las órdenes y supervisión en la operación de la autoridad inmediata superior. Para fines administrativos, es la Secretaría Administrativa.

TITULO NOVENO DISTINCIONES Y SANCIONES

Artículo 138.- La Unidad Académica otorgará reconocimientos a profesores, estudiantes y personal administrativo que se hayan distinguido por su participación en la comunidad Universitaria mediante estímulos que propicien este buen desempeño.

Artículo 139.- A los Profesores que cumplan con los indicadores de calidad que marca la Secretaría Académica será acreedor a un reconocimiento público anual.

A los Estudiantes, que tengan los tres mejores promedios de cada grupo, se les otorgará un reconocimiento público anual.

Al personal administrativo que cumpla con los indicadores de calidad que marca la Secretaría Administrativa será acreedor a un reconocimiento público anual.

Artículo 140.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y la Normatividad Universitaria o de las disposiciones emitidas por el órgano de gobierno de la misma será causa de sanción.



Artículo 141.- Las sanciones se impondrán por el H Consejo Técnico:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita
- III. Suspensión;
- IV. Destitución; o
- V. Expulsión

Artículo 142.- La amonestación verbal se podrá hacer de manera inmediata por cualquier profesor sin perjuicio de denunciar por escrito el hecho ante la Secretaría Académica o Administrativa según corresponda.

La amonestación escrita se impondrá por la Dirección o por la Secretaría Académica, o Administrativa previa garantía de que se escuche al estudiante. La amonestación será registrada en el expediente personal del estudiante.

Artículo 143.- El profesor que sea destituido no podrá volver a ocupar puesto alguno dentro de la Unidad Académica o desempeñarse nuevamente como profesor.

Artículo 144.- El estudiante que sea expulsado no podrá ingresar nuevamente a la Unidad Académica.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Segundo.- El presente Reglamento deroga a los anteriores, así como todas las disposiciones que lo contradigan.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 18 de junio de 2009, según obra en el Acta No. 467.

ACUERDO NÚMERO SG/RB/480/2024, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47 Y 59 DEL PRESENTE REGLAMENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2024, COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 621.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a la persona titular de la Abogacía General, para la interpretación de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos actualmente tramitados y/o presentados ante este H. Consejo Universitario, continuarán con el trámite respectivo, siendo solucionados por el pleno de este órgano colegiado previo dictamen de las comisiones respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese los presentes acuerdos a la Dirección de la Facultad de Enfermería y Nutriología.

ACUERDO NÚMERO SG/RB/559/2024, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DEL PRESENTE REGLAMENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 622.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta a la persona titular de la Abogacía General, para la interpretación de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye al despacho del Abogado General para realizar las adecuaciones en los textos normativos aquí referidos.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese los presentes acuerdos a las Direcciones de las Unidades Académicas referidas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.